

EN SUSCRIBIR en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial o particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 80

EN SUSCRIBIR en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 48. En LONDRES, MOOREHEAD STREET, n.ºm. 85.

Table with 2 columns: PROVICIAS and PRECIOS DE SUSCRICION. Lists prices for various provinces and subscription durations (1, 3, 6 months).



# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRIMERA SECCION.

#### MINISTERIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Mateo Navarro Zamorano, Gobernador de la provincia de Toledo, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y por convenir al mejor servicio público, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. Antonio Romero Ortiz, que lo es de la de Oviedo.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Atendiendo á los méritos y especiales circunstancias de D. Manuel Vior, Diputado provincial de 1840 á 1843, y Gobernador en comisión que ha sido de la provincia de Oviedo, vengo en nombrarle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para que desempeñe en propiedad el mismo cargo.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Exposición á S. M. SEÑORA: En medio de todas las circunstancias con que actualmente se practica el giro mútuo establecido desde 1844 sobre las Cajas de Correos de la Península é Islas Baleares, no es dudosa su conveniencia pública, y así lo demuestran los ascendentes resultados que está produciendo...

V. M., si bien hoy no puede plantearse la nueva casa de moneda, por lo menos ha llegado el caso de que se adopten medidas que produzcan celeridad y mejor éxito en la confección de los productos de la mas importante fabricación que corre á cargo del Estado, sin desatender el principio de economía, tan digno de atención, sobre todo en las actuales circunstancias. Dos puntos de partida tienen las reformas que se intentan: primero, que la ciencia presida y dirija la fabricación de la moneda; y segundo, que todos los departamentos que tienen conexión con la misma queden bajo la dependencia del Superintendente, armonizando su administración y contabilidad á la de este establecimiento.

El Ministro que suscribe cree necesario, para obtener estos resultados, que el cargo de Superintendente de la casa de Madrid recaiga siempre en persona facultativa que reuna cuando menos conocimientos de mecánica, química y metalurgia; que el mismo Superintendente sea Jefe superior del departamento del grabado y construcción de máquinas para la moneda, á fin de que exista la armonía conveniente en establecimientos tan íntimamente enlazados, y que reuna, á semejanza de lo que sucede en naciones mas adelantadas, el cargo de Ensayador general y Marcador mayor de los reinos.

Esta importante reforma se propone el Ministro que suscribe realizarla con economía en los gastos públicos, sin embargo de que lleva consigo necesariamente, por la importancia de los cargos que se fomentan al Superintendente, un aumento en el sueldo y categoría administrativa de este, porque se conseguirá por una parte el ahorro del sueldo del Ensayador general que se fijó por las Cortes en 20,000 rs. anuales, y porque la experiencia ha demostrado que igualmente puede bajarse del material para gastos de escritorio de la Superintendencia y oficinas la cantidad de 5,000 rs., de los 40,000 que hoy tiene asignados.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente: Artículo 1.º El cargo de Superintendente de la Casa de moneda de Madrid será destino facultativo con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase y sueldo de 25,000 rs., y para su obtención deberá reunir la persona que lo desempeñe conocimientos especiales en mecánica, química y metalurgia.

Art. 2.º Se refundan en dicho cargo el de Ensayador general, Marcador mayor de los reinos, así como la Dirección del departamento del grabado.

Exposición á S. M. SEÑORA: La Junta que V. M. de acuerdo con su Consejo de Ministros, ha tenido á bien crear por Real orden de 21 de Diciembre último con el objeto de que propusiera la escala de precios del papel creado por el artículo 12 de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 para el pago de los derechos de matriculación y de los de títulos y diplomas de cualquier naturaleza...

chos de los diplomas de las Órdenes de Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalen, contra el Gobierno la obligación de atender á los gastos precisos para su sostenimiento; y á fin de que estos puedan ser compensados con los derechos de los diplomas, parece muy conveniente se ponga término á las concesiones completamente libres de pago, sin olvidar por eso el premio digno al mérito reconocido.

Siendo tan diferentes los derechos de los títulos y diplomas que se expiden por todos los Ministerios, se creyó de todo punto indispensable, para llevar á ejecución la idea de expender un papel sellado que lo represente, formar una escala general en que se prescindiese de cantidades pequeñas, relativamente al importe de cada título, compensándose el exceso en algunos con la baja que en otros resultase, y sin alterar de un modo sensible los derechos de los actuales aranceles.

La forma ó parte material del nuevo papel sellado ha sido también objeto de detenido exámen. El que se destina al pago de los derechos de matrículas es conveniente se construya de una manera semejante al de reintegro; mas el relativo á títulos y diplomas, por efecto de la multitud de sus clases, de la importancia de algunas y de la conveniencia de que aquellos documentos lleven fijado el timbre representante de los derechos abonados, se cree mas oportuno y ménos expuesto á fraudes el que se expenda bajo la forma de sellos sueltos, con arreglo á un sistema que concilie la facilidad de su adquisición con la seguridad de los intereses de la Hacienda.

Por estas consideraciones, y con acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Enero de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Brull.

REAL DECRETO. Teniendo en consideración lo expuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en cumplimiento de la ley de presupuestos de 25 de Julio último, he tenido en decretar lo siguiente: 1.º Los derechos que por expedición de título se devengan actualmenten por las concesiones de honores de tales se fijan en 3,000 rs. para los que llevan tratamiento, y en 4,500 para los que solo den opción al uso de uniforme.

REAL DECRETO. Teniendo en consideración lo expuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en cumplimiento de la ley de presupuestos de 25 de Julio último, he tenido en decretar lo siguiente: 1.º Los derechos que por expedición de título se devengan actualmenten por las concesiones de honores de tales se fijan en 3,000 rs. para los que llevan tratamiento, y en 4,500 para los que solo den opción al uso de uniforme.

Rectificación en la Guia de Forasteros de 1856. En la seccion de la Guia correspondiente á la Familia reinante de España, se ha dejado de expresar que Doña Josefa Fernanda Lúisa es Infanta de España.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REALES DECRETOS. En testimonio de mi Real aprecio á Doña Juana María Vega de Mina, Condesa de Mina, mi Aya que fue; y para premiar sus virtudes, entre las que descuella su notoria caridad, vengo en nombrarla, oído el parecer de mi Consejo de Ministros, Vicaria protectora de los establecimientos de Beneficencia de las cuatro provincias de Galicia, de que Yo soy Protectora, así como de todos los de la Monarquía.

Atendiendo á las poderosas razones que me ha expuesto D. Antonio de los Ríos y Rosas, ex-Ministro de la Gobernacion y Diputado del Consejo de Ministros, y D. Joaquín Pacheco, ex-Presidente del Consejo de Ministros y mi Ministro Plenipotenciario en Roma, he tenido á bien aceptar la dimisión que han hecho del cargo de Consejeros de Sanidad que les conferí por decreto de 12 de Diciembre último y 9 de Enero actual, al primero como jurisperito, y al segundo como Agente diplomático; y nombrar en su lugar, en el primer concepto á D. Alvaro de Zula, y en el segundo á D. Joaquin María Ferrer, ex-Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Honrado con la augusta confianza de S. M. la Reina para el desempeño del Ministerio de Gracia y Justicia, es mi deber arreglar todos mis actos á lo que exigen el interés del Trono y del Estado, y á lo que prescribe la legislación establecida.

En los Gobiernos constitucionales la Corona confiere el poder sus Ministros: la opinión pública, representada por las Cortes, le confirma y alcanza cuando cumplen exactamente sus deberes, y respetan y amparan todos los derechos.

Por eso en los Gobiernos monárquicos ha sido siempre un límite saludable á la Autoridad Real limitada, y de los Gobiernos libres una garantía segura de la libertad y del orden.

Extraña á toda cuestión política, porque no habría libertad desde el momento en que se mezclase en ellas, su deber es dar seguridad al ejercicio de todos los derechos reconocidos, y aplicar la ley con dolor, pero con inflexible imparcialidad, á la pureza, á la inteligencia, y al patriotismo noble y desinteresado.

MINISTERIO DE ESTADO. REAL DECRETO. Habiendo concedido el Regimen Económico al Breve expedido por Su Santidad en 14 de Diciembre del año próximo pasado á favor de D. Eleuterio Jauterona para que ejerza las funciones que han desempeñado en España los Nuncios Apostólicos, con las cláusulas acostumbradas...

grada egida de la ley. Los Jueces son responsables de sus fallos segun las leyes, y esta responsabilidad es el cumplimiento de la organización judicial en todo país que, como el nuestro, está destinado por la Providencia á dar un testimonio irrefragable de que los beneficiados de la libertad van siempre unidos á las ventajas del orden.

MINISTERIO DE FOMENTO. Obras públicas. Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada en este Ministerio por D. Plácido Suarez Valdés, vecino de Huesca, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizarle para que pueda hacer, dentro del plazo de seis meses, y con sujeción al art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1854, el estudio del proyecto de canalización del río Beral, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Aragón; entendiéndose sin derecho á la concesión definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnización por los trabajos que practique.

CUARTA SECCION. TRIBUNALES. TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. REAL DECRETO. Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre parte, de la una Doña Venancia Francos y Tenreiro, Camarista que fue de la Princesa de Beira, demandante; y de la otra la Administración del Estado, representada por mi Fiscal en dicho Tribunal, demandada, sobre que se declaró que la pensión de 4,000 rs. anuales de que fue privada en 1.º de Enero de 1836 debe abonarse desde esta fecha, y no desde la de la Real orden de 28 de Mayo de 1853 que la rehabilitó en el goce de la misma.

En los Gobiernos constitucionales la Corona confiere el poder sus Ministros: la opinión pública, representada por las Cortes, le confirma y alcanza cuando cumplen exactamente sus deberes, y respetan y amparan todos los derechos.

En los Gobiernos constitucionales la Corona confiere el poder sus Ministros: la opinión pública, representada por las Cortes, le confirma y alcanza cuando cumplen exactamente sus deberes, y respetan y amparan todos los derechos.

TRIBUNAL DE CORTAS DEL REINO. Secretaria general. Examinadas las trece cuentas de la Depositaria de caminios de la provincia de Valencia, correspondientes á to-









